

ORDEN de 16 de octubre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minas de Fabero, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de mayo de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minas de Fabero, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Minas de Fabero, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo de 21 de octubre de 1966, que confirmó la resolución de la Delegación de Trabajo de León de 28 de junio de 1966, que, a su vez, había confirmado el acta de la Inspección de Trabajo levantada a la Empresa recurrente, bajo el número 445/66, de 30 de abril de 1966, por falta de liquidación de cuotas para la Mutual Laboral del Carbón, por el periodo enero y febrero de 1966, por importe total de 64.067 pesetas, debemos anular y anulamos dichas resoluciones y acta, por no ser conformes a derecho, dejando sin efecto alguno las consecuencias derivadas de tal acta, y sin que proceda hacer declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José L. Ponche de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 30 de septiembre de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo número 3.575, promovido por «Société Rhodiaceta», contra resolución de este Ministerio de 27 de enero de 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.575, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Société Rhodiaceta», contra resolución de este Ministerio de 27 de enero de 1966, se ha dictado con fecha 19 de mayo de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de «Société Rhodiaceta», contra Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de 27 de enero de 1966, ratificada en 16 de diciembre siguiente, al desestimar reposición preceptiva instada respecto de la primera citada, por la que se denegó la inscripción en el Registro de la marca número 484.483, denominada «Rhonel», que distingue «géneros de punto en pieza, sedas, mallas, medias y calcetines», de la clase 44 del Nomenclátor Oficial, debemos declarar y declaramos nulas y sin valor ni efecto las resoluciones aludidas, por ser contrarias a derecho, procediendo la inscripción de la expresada marca en el Registro, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de septiembre de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.506, promovido por «S. T. Dupont», contra resolución de este Ministerio de 5 de julio de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.506, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «S. T. Dupont», contra resolución de este Ministerio de 5 de julio de 1965,

se ha dictado con fecha 23 de abril de 1971, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la inadmisibilidad postulada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos también el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «E. I. Dupont de Nemours and Company» contra la resolución del cinco de julio de mil novecientos sesenta y cinco del Registro de la Propiedad Industrial, que concedió protección en el mismo a la marca internacional número doscientos setenta y seis mil quinientos cuarenta y siete, «S. T. Dupont», declaramos que la indicada resolución recurrida es conforme a derecho y, por ello, válida y subsistente, y absolvemos de la demanda a la Administración del Estado, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de septiembre de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.045, promovido por «Rodríguez, Aceites y Jabones, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 18 de septiembre de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.045, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Rodríguez, Aceites y Jabones, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 18 de septiembre de 1965, se ha dictado con fecha 29 de abril de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Rodríguez, Aceites y Jabones, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de quince de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, por la que se confirmó el acuerdo de dicho Registro de dieciséis de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, por la que se denegó el registro del nombre comercial número cuarenta y tres mil trescientos noventa, «Rodríguez, Aceites y Jabones, S. A.», debemos anular y anulamos dicha resolución y acuerdo, por no ser conformes a derecho, y sin que proceda hacer especial declaración sobre las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de septiembre de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.204, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Dun & Bradstreet, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 16 de septiembre de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.204, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Dun & Bradstreet, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 16 de septiembre de 1965, se ha dictado con fecha 14 de abril de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Dun & Bradstreet, S. L.», domiciliada en Barcelona, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de dieciséis de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, por la que se anuló el expediente de registro de nombre comercial de «R. G. Dun & Co.», número cuarenta y dos mil cincuenta y tres, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución, por ser conforme a derecho, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado». Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de septiembre de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 3.163 y 3.397 (acumulados), promovidos por «Fabricados para la Construcción, Sociedad Anónima» (FACOSA) y «Theo H. Davies Ibérica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 1 de febrero de 1966.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 3.163 y 3.397 (acumulados), interpuestos ante el Tribunal Supremo por «Fabricados para la Construcción, Sociedad Anónima» (FACOSA) y «Theo H. Davies Ibérica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 1 de febrero de 1966, se ha dictado con fecha 3 de mayo de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación de los recursos contencioso-administrativos acumulados en este proceso e interpuestos por las representaciones de «Fabricados para la Construcción, Sociedad Anónima» (FACOSA) y «Theo H. Davies Ibérica, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de primero de febrero de mil novecientos sesenta y seis, y la tática que la confirmó en reposición, relativas a la inscripción del modelo de utilidad del bloque cerámico especial para fachadas, número ciento doce mil doscientos trece, que anulamos, por no ser conformes a derecho, en cuanto acordaron aquella inscripción; sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado». Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de septiembre de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.035, promovido por «Compañía Española de la Penicilina y Antibióticos, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 10 de julio de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.035, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Compañía Española de la Penicilina y Antibióticos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de julio de 1965, se ha dictado con fecha 31 de mayo de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar como estimamos el presente recurso contencioso-administrativo deducido contra resolución del Ministerio de Industria de diez de julio de mil novecientos sesenta y cinco (Registro de la Propiedad Industrial), que concedió la marca número cuatrocientos treinta y seis mil quinientos noventa, denominada «Lefa Cilina», para distinguir productos de la clase cuarenta del Nomenclator Oficial, y la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la reposición intentada en tiempo y forma, cuyos actos administrativos, al ser disconformes con el ordenamiento jurídico, anulamos y dejamos sin efecto; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado». Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de septiembre de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.018, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Riera y Vidal, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de julio de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.018, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Riera y Vidal, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de julio de 1965, se ha dictado con fecha 14 de mayo de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Riera y Vidal, S. A.», contra la resolución de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cinco del Registro de la Propiedad Industrial, que concedió el nombre comercial «Villen», con número cuarenta y cuatro mil quinientos treinta y uno, y contra la denegación en silencio administrativo de la reposición de tal acuerdo, declaramos que las expresadas resoluciones son conformes a derecho y, por ello, válidas y subsistentes, y absolvemos de la demanda a la Administración del Estado; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado». Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de septiembre de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 2.998 y 3.885, promovidos por «Agra, S. A., Ácidos y Derivados», contra resolución de este Ministerio de 7 de julio de 1965.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 2.998 y 3.885, acumulados, interpuestos ante el Tribunal Supremo por «Agra, S. A., Ácidos y Derivados», contra resolución de este Ministerio de 7 de julio de 1965 y 8 de noviembre de 1966, se ha dictado con fecha 23 de abril de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos acumulados, interpuestos a nombre de «Agra, S. A., Ácidos Crasos y Derivados», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de siete de julio de mil novecientos sesenta y cinco, que concedió la marca número cuatrocientos treinta y ocho mil quinientos diecisiete, «Raza», y contra la denegación de la reposición de dicho acto, declaramos que lo así acordado es conforme a derecho y, por ello, válido y subsistente, y absolvemos de la demanda a la Administración del Estado; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado». Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.